Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 2

27991/2026

SUMA, JORGELINA RAQUEL (EN REPRESENTACION DE M HF) Y OTRO c/ DOCTORED s/AFILIACIONES

Mar del Plata, en igual fecha de la firma digital el presente.- EG

Analizando la presentación del Dr. Bidalun titulada "demanda - solicita cautelar urgente reafiliacion grupo familiar - paciente coronario (c. stent)"-" documental " con fecha 29.10.26 a las 08:24 hs:Téngase a los amparistas por presentados y partes, con el patrocinio letrado invocado y por validado el domicilio electrónico indicado (Arts. 46 y 56 del CPCCN y Ac. 38/2013 CSJN).-

Teniendo en cuenta el carácter de la petición efectuada, y la calidad ostentada por la entidad accionada, cabe declarar la **COMPETENCIA** de este Juzgado Federal para entender en la acción promovida (Art. 4 de la Ley 16.986, Arts. 116/17, 43 y concordantes de la Constitución Nacional).-

Asimismo, declaro **HABILITADA LA PRESENTE INSTANCIA JUDICIAL**, teniendo por promovida ACCIÓN DE AMPARO en contra de la demandada.

Requiérase a la accionada a que dentro del plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** de anoticiada de la presente, **INFORME EN FORMA CIRCUNSTANCIADA** acerca de los antecedentes y fundamentos legales de la conducta referida en el escrito inicial, denunciada por el amparista como manifiestamente arbitraria o ilegítima (Art. 8 de la Ley 16.986).

Para su cumplimiento, **líbrese oficio por Secretaría,** suscripto en forma digital por los funcionarios actuantes, en la forma de estilo a fin de notificar el requerimiento del informe circunstanciado. En igual oportunidad, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LA DEMANDADA que deberá tomar vista del escrito de inicio de demanda, documental adjuntadas digitalmente y piezas pertinentes en el Sistema LEX 100, a través de la página www.pjn.gov.ar, Sistema de Consultas Web del Poder Judicial de la Nación -consultas de expedientes- en la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata.

#42062714#525520581#20261029102822628

NOTIFÍQUESE a la demandada con HABILITACIÓN DE TIEMPO INHÁBIL; a tal fin la parte peticionante deberá diligenciar el oficio mediante el Sistema Diligenciamiento Electrónico de Oficios con Entidades Externas al Poder Judicial (DEOX) conforme las pautas contenidas en el Punto III "Diligenciamiento Electrónico de Oficios – Procedimiento", Apartado 2°, del Título I, del Anexo de la Acordada N° 15/20 CSJN.

Asimismo, y únicamente en el caso de que la parte requerida NO se encuentre incluida en el Sistema DEOX, a fin de cumplir con la notificación, la parte deberá proceder a la descarga del archivo PDF del oficio, impresión y diligenciamiento del mismo ante las oficinas correspondientes.

Respecto al pedido cautelar planteado por la amparista, y a los fines de contar con mayores elementos que permitan al suscripto evaluar de una manera integral lo aquí solicitado, se hace saber que el tratamiento de la medida cautelar se difiere para el momento **en que sea evacuado el informe circunstanciado previsto en el art. 8 de la Ley 16.986 o vencido el plazo dispuesto para la presentación del mismo,** a partir del cual también se dictará sentencia, siempre que, a criterio del suscripto, no sea necesaria la producción de prueba.

A fin de agilizar el trámite del presente amparo, se recomienda al letrado de la parte accionante diligenciar ante la requerida el oficio ordenado en la presente, adjuntado en autos a la mayor brevedad posible constancia de tal diligenciamiento.

Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás manifestado para su oportunidad.

Por otra parte, toda vez que la amparista solicita la cobertura de tratamiento cardiológico del SR. ALI AKBAR HEL FOUROSH, sin indicar cual seria y sin adjuntar sustrato documental suficiente que avale dicha petición, HÁGASE SABER que **deberá acompañar** en autos certificado suscripto por el profesional tratante del cual surjan expresamente los fundamentos médicos que justifiquen la necesidad de cobertura por parte de la Obra Social accionada de la prestación referida.-

#42062714#525520581#20261029102822628

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 2

Por último, corresponde notificar las presentes actuaciones al Asesor de menores en turno a los fines pertinentes. **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA CON HABILITACIÓN DE TIEMPO INHÁBIL.-** (art. 36 del CPCCN)

Bernardo D. Bibel

Juez Federal Subrogante

Signature Not Verified
Digitally signed by BERNARDO DANIEL BIBEL
Date: 2026.10.29 13:47:53 ART

#42062714#525520581#20261029102822628